



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	DIANA PATRICIA ALMANZA ALARCÓN
Demandado	DARWIN FRANCISCO ORTIZ PÁEZ
Radicado	110013110011 2022 00473 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada por DIANA PATRICIA ALMANZA ALARCÓN en contra de su consorte DARWIN FRANCISCO ORTÍZ PÁEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar los hechos 4° y 8° de la demanda, adecuándolos en un mismo hecho, por cuanto hablan de la causal alegada para el divorcio y su fundamento fáctico.
 - Excluir el hecho 5° del acápite indicado, ya que se refieren a hechos que no sirven de fundamento para la demostración de la causal 8° alegada.
2. ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos que serán objeto de la prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
3. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada por DIANA PATRICIA ALMANZA ALARCÓN en contra de su consorte DARWIN FRANCISCO ORTÍZ PÁEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA